

133 *2015-01-02

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO III SOBRE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES, DEL LIBRO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título III del Libro I del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Capítulo III. CUENTAS PERSONALES, de la Letra A. del Título III del Libro I, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase la letra n) del número 10., por la siguiente:

“n) Para la cuenta de ahorro voluntario, la AFP deberá estar en condiciones de obtener permanentemente la siguiente información, con indicación del tipo de Fondo de Pensiones en que se registren los recursos:

- i. Subsaldos en pesos y cuotas por los fondos de la cuenta de ahorro voluntario afectos al Régimen Tributario Antiguo (RTA), por el saldo en cuotas de la cuenta personal superior a 100 UTA, registrado al día 31 de diciembre de 1993.
- ii. Subsaldos en pesos y cuotas por los fondos de la cuenta de ahorro voluntario afectos al Régimen Tributario General (RTG).
- iii. Subsaldos en UTM del subsaldos Régimen Tributario General (RTG).

- iv. Subsaldos en pesos y cuotas por los fondos de la cuenta de ahorro voluntario afectos al Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54).
- v. Subsaldos en UF del Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54).
- vi. Subsaldos en pesos y cuotas por los fondos de la cuenta de ahorro voluntario afectos al Régimen Tributario de Excesos del 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE).
- vii. Subsaldos en UF del Régimen Tributario de Excesos del 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE).
- viii. Subsaldos en pesos y cuotas por los fondos de la cuenta de ahorro voluntario afectos al Régimen Tributario de la letra A del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (Régimen Tributario opcional, RTO), por los depósitos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2014.
- ix. Subsaldos en pesos y cuotas por los fondos de la cuenta de ahorro voluntario afectos al Régimen Tributario del número 2) del numeral VI), del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 (RTT).
- x. Subsaldos en el Régimen Tributario del número 2) del numeral VI), del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 (RTT), expresado en la unidad de reajustabilidad que determine el Servicio de Impuestos Internos.
- xi. La suma de los subsaldos en cuotas de los regímenes tributarios RTA, RTG, R54, RTE, RTO y RTT deberá ser igual al saldo en cuotas de la cuenta de ahorro voluntario.

Además, la Administradora deberá realizar el control del régimen tributario que afecta a los fondos de las cuentas de ahorro voluntario, mediante la utilización de la información antes detallada. La actualización de los campos de datos referidos al régimen tributario (RTA-RTG-R54-RTE-RTO-RTT) deberá efectuarse al término del último día hábil de cada mes.”.

2. Agrégase a continuación del número 26., el siguiente número 27. nuevo, pasando los actuales 27 al 29 a ser 28 al 30, respectivamente:

“27. Por cada tipo de Fondo, los campos de datos referidos al régimen tributario y a los saldos en UTM y UF, según corresponda, de la cuenta de ahorro voluntario, deberán respaldarse dentro de los primeros 25 días del mes siguiente al de la actualización del patrimonio de los Fondos de Pensiones, en un medio de respaldo

seguro. Dichos respaldos estarán ordenados en forma alfabética con la siguiente información:

- a) Los nombres y apellidos del afiliado o titular.
- b) Cédula Nacional de Identidad.
- c) Subsaldos inicial y final en cuotas por los fondos de la cuenta de ahorro voluntario afectos al Régimen Tributario Antiguo (RTA).
- d) Subsaldos inicial y final en cuotas por los fondos de la cuenta de ahorro voluntario afectos al Régimen Tributario General (RTG).
- e) Saldo inicial y final en UTM del subsaldos Régimen Tributario General (RTG).
- f) Subsaldos inicial y final en cuotas por los fondos de la cuenta de ahorro voluntario afectos al Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54).
- g) Saldo inicial y final en UF del subsaldos Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54).
- h) Subsaldos inicial y final en cuotas por los fondos de la cuenta de ahorro voluntario afectos al Régimen Tributario de Excesos del 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE).
- i) Saldo inicial y final en UF del subsaldos Régimen Tributario de Excesos del 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE).
- j) Subsaldos inicial y final en cuotas por los fondos de la cuenta de ahorro voluntario afectos al Régimen Tributario Opcional (RTO).
- k) Subsaldos inicial y final en cuotas por los fondos de la cuenta de ahorro voluntario afectos al Régimen Tributario del número 2) del numeral VI), del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 (RTT).
- l) Saldo inicial y final del Régimen Tributario del número 2) del numeral VI), del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 (RTT), expresado en la unidad de reajustabilidad que determine el Servicio de Impuestos Internos.
- m) Cargos y abonos que afectan a los respectivos regímenes tributarios.
- n) Total de cargos y abonos en UTM o UF, según el régimen tributario de que se trate.

- o) Fecha de emisión.
 - p) Saldo de arrastre del ejercicio anterior en pesos, Régimen Tributario Opcional.
 - q) Saldo de arrastre del ejercicio anterior en pesos, Régimen Tributario del número 2) del numeral VI), del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780.
 - r) Total general y saldo acumulado por afiliado o titular.”.
3. Agrégase a continuación del actual número 29., que pasó a ser número 30., el siguiente número 31. nuevo:

“31. En los traspasos de saldos totales de la cuenta de ahorro voluntario la Administradora antigua deberá entregar a la nueva AFP la información sobre los saldos y sus respectivos regímenes tributarios, a través del Archivo de Traspaso de Saldos, del Archivo de Traspaso de Afiliados y del Archivo de Traspaso de Pensionados, cuyos esquemas de registro se encuentran en el Sitio Web <http://www.spensiones.cl/archivosEntreAFP>. La información que se incluirá será la que se registre vigente al día de la actualización establecida en el Capítulo XXVI de la Letra A del presente Título III.

Respecto de lo traspasos parciales del saldo de la cuenta de ahorro voluntario, la información que debe enviar la Administradora antigua a la nueva AFP corresponderá a la establecida en el Capítulo VIII de la letra A del Título II del Libro II.”.

II. Reemplázase el número 21. del Capítulo VII. COMISIONES, de la Letra A. del Título III del Libro I, por el siguiente:

“21. Tratándose del ahorro voluntario, simultáneamente con la rebaja de la comisión por administración, se deberá rebajar del saldo en UTM o UF, según proceda, la parte de la comisión que corresponda a capital, considerando como retiro, para este solo efecto, el monto de la respectiva comisión. Lo anterior sólo aplica a los ahorros voluntarios sujetos a regímenes tributarios que requieren registro separado del capital y la rentabilidad.”.

III. Modifícase el Capítulo VIII. DEPÓSITOS DE AHORRO VOLUNTARIO, de la Letra A. del Título III del Libro I, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase el número 23., por el siguiente:

“23. Los afiliados o titulares quedarán sujetos, por cada depósito de ahorro voluntario, al régimen de tributación general o podrán acogerse al régimen tributario establecido en el artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta; asimismo, podrán acogerse al régimen tributario establecido en la Letra A del artículo 57 bis de la citada ley, por los depósitos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2014 o al régimen tributario transitorio establecido en el número 2) del numeral VI), del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780, Reforma Tributaria, por los depósitos efectuados a contar del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016.”.

2. Reemplázase el número 24., por el siguiente:

“24. En aquellos casos en que para un depósito de ahorro voluntario la Administradora no disponga de la información respecto del régimen tributario al cual se desea acoger dicho depósito, se deberá imputar al Régimen Tributario General.”.

3. Reemplázase el número 26., por el siguiente:

“26. El traspaso de los recursos afectos al Régimen Tributario Antiguo (RTA), deberá hacerse por la totalidad de dicho subsaldo.

En aquellos casos en que el traspaso del saldo de la cuenta de ahorro voluntario incluya todo o parte de los subsaldos Régimen Tributario General (RTG), Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54) o Régimen Tributario del número 2) del numeral VI), del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 (RTT), la Administradora antigua deberá calcular el monto del capital en UTM o UF, según proceda, correspondiente a los recursos traspasados, con el objeto de rebajarlo del respectivo subsaldo y de informarlo a la nueva AFP.”.

IV. Reemplázase las letra a), b) y e) del número 25 del Capítulo XIII. REGULARIZACIÓN DE REZAGOS, de la Letra A. del Título III del Libro I, por las siguientes:

“a) Las cotizaciones voluntarias, aportes de ahorro previsional voluntario colectivo o depósitos convenidos pagados erróneamente por los empleadores en una AFP distinta a la elegida por el trabajador en un formulario Selección de Alternativas de Ahorro Voluntario o Adhesión o Traspaso de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo o aquellas cotizaciones, aportes o depósitos, respecto de los cuales la AFP no disponga de la información necesaria para su acreditación, deberán permanecer en la AFP en que se enteraron. Los afiliados que así lo deseen podrán solicitar el traspaso del saldo (previa suscripción del formulario correspondiente excepto en el caso de los aportes de ahorro previsional voluntario colectivo) o autorizar su transferencia periódica hacia

la entidad de destino que hubiesen elegido, aceptando en este último caso la comisión por la práctica de esta operación.

- b) Para resolver este tipo de situaciones dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que el respectivo ahorro se registró en rezagos, la Administradora deberá informar al trabajador mediante correo certificado, correo electrónico o notificación personal, comunicándole el procedimiento a través del cual puede regularizar el pago de sus ahorros. Si la Administradora no registra la dirección del trabajador este aviso deberá remitirlo a través del empleador. Además, dentro de los 5 días hábiles siguientes de suscrito el respectivo formulario, la Administradora deberá notificar al empleador adjuntando una copia del formulario firmado por el trabajador.

- e) Los depósitos de ahorro voluntario pagados en una AFP donde el trabajador no registre una cuenta de ahorro voluntario, deberán permanecer en la A.F.P. en que se enteraron.

La Administradora que recibió el pago deberá crear la respectiva cuenta personal y abonar los ahorros en el Tipo de Fondo que corresponda de acuerdo con el tramo etéreo a que pertenezca el afiliado, en conformidad a las disposiciones legales vigentes, dentro del plazo antes indicado para su regularización. Sin perjuicio de lo anterior, previo a la creación de la cuenta, la Administradora deberá verificar que el trabajador se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones regulado por el D.L. N° 3.500, de 1980 y que dispone de la información sobre el régimen tributario al cual el trabajador desea acoger su depósito de ahorro. A su vez, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la creación de la respectiva cuenta personal, la Administradora deberá informar al trabajador mediante correo postal, correo electrónico u otro medio que estime conveniente y que permita dejar constancia de la comunicación, la regularización efectuada. Si la Administradora no registra la dirección del trabajador, este aviso deberá remitirlo a la dirección del empleador, en los casos que corresponda.

En caso de no disponer de la información sobre el régimen tributario al cual se acogerá el depósito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que el respectivo ahorro se registró en rezagos, la Administradora deberá notificar al trabajador mediante correo electrónico, correo postal u otro medio que estime conveniente y que permita dejar constancia de dicha comunicación, de la existencia del depósito, solicitándole informar el régimen tributario al cual desea acoger el depósito. De no obtenerse respuesta del trabajador, deberá aplicar, en lo que corresponda, el procedimiento señalado en la letra d) anterior, imputando el depósito al Régimen Tributario General.”.

V. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General regirán a contar de esta fecha.


MARIA LORENA SALINAS CUCULLU
Superintendente de Pensiones Subrogante

